



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 708

Proceso: 76001 33 33 006 2020 00041 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Ana Cecilia García Chud
ac.garcia0209@gmail.com
sami_pre09@hotmail.com
christian8288@hotmail.com
Demandado: Distrito Especial de Cali - Secretaría de Salud
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Red de Salud de Ladera E.S.E.
notificacionessaludladera@gmail.com
eseladera@eseladera.gov.co
servicioalusuario@saludladera.gov.co
adriana857@hotmail.com
Litisconsorte necesario: Liberty Seguros S.A.
luisferpatino@hotmail.com
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se allegó solicitud de la abogada Martha Cecilia Arbeláez Burbano, quien obra en calidad de auxiliar de la justicia de la lista del Consejo Superior de la Judicatura como liquidadora del Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud ASSS, para que se requiera al señor Mario Alejandro Maya Molina, en su condición de presidente de la Junta Directiva y representante legal de dicho sindicato, para que coloque a su disposición la información y documentos necesarios y pertinentes para ejercer la defensa de la entidad.

Una vez revisado el expediente se advierte que el Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud ASSS **NO** es sujeto procesal dentro de este trámite, toda vez que por auto interlocutorio No. 307 del 9 de mayo de 2022 se dispuso declarar no probada la excepción denominada “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, formulada por la Red de Salud Ladera E.S.E. y con la cual se buscaba la integración de varias entidades, entre ellas, la mencionada asociación.

Así las cosas, el Juzgado no se pronunciará sobre la petición incoada y se dispondrá remitir por Secretaría copia de la presente providencia a la abogada Martha Cecilia Arbeláez Burbano, al correo electrónico marthacarbelaezb@hotmail.com, que

corresponde a aquel de donde se envió la petición, a fin de que tenga conocimiento de la decisión adoptada por este Juzgador.

De otro lado, atendiendo la etapa procesal de este trámite, se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia pública, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Hecha la anterior aclaración, se debe indicar que un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Juzgado antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. NO PRONUNCIARSE sobre la solicitud de la abogada Martha Cecilia Arbeláez Burbano, auxiliar de la justicia de la lista del Consejo Superior de la Judicatura y liquidadora del Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud ASSS, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DISPONER remitir por Secretaría copia de la presente providencia a la abogada Martha Cecilia Arbeláez Burbano, al correo electrónico marthacarbelaeb@hotmai.com, que corresponde a aquel de donde se envió la petición, a fin de que tenga conocimiento de la decisión adoptada por este juzgador.

TERCERO. FIJAR FECHA para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las 02:00 p.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Dpr

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ae77789091e4fe148e0c2f5fd2e169bad0cc06abc4d955ebff95814e0fdd78**
Documento generado en 10/06/2022 12:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 398

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00252 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Myriam Domínguez Rojas
ivsveritas@gmail.com
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
asuntosjuridicos2005@hotmail.com
mydoro1951@gmail.com

Ingresa a Despacho el presente asunto para resolver sobre solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el que indica aportar constancias de notificación de la Resolución sanción por no declarar No. 4131.041.21.1840 del 12 de junio de 2020 y Liquidación Oficial de Aforo No. 4131.041.21.151201 del 14 de diciembre de 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 14 de diciembre de 2021; y prueba adicional consistente en respuesta de Bancolombia con registro de abono en su cuenta bancaria de divisas¹.

A la petición se le dará el trato de adición o reforma de la demanda, como quiera que se radicó en el correo electrónico del Juzgado el 09 de marzo de esta anualidad, esto es, antes del vencimiento del término otorgado para reformar la demanda, esto es, el 20 de abril de 2022, tal como consta en el informe secretarial que obra en el archivo 12 del expediente digital.

Lo anterior conforme al artículo 173 del C.P.A.C.A. que dispone que la demanda podrá adicionarse, aclararse o modificarse por una sola vez hasta antes del vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda, en torno a las pretensiones, las partes, los hechos o las pruebas.

Consecuente con lo expuesto, se admitirá la reforma de la demanda y se correrá traslado de la reforma a la parte demandada, mediante notificación por estado por el término de quince (15) días, en cumplimiento del canon citado.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

¹ Archivo 10 del expediente digital

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO. CORRER traslado de la reforma a la parte demandada, mediante notificación por estado y por el término de quince (15) días, siguiendo las estipulaciones contenidas en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Hurtado Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía 94.448.498 y portador de la T.P. 87.479 del C.S. de la J., como apoderado del Distrito Especial de Cali, en los términos del poder obrante a folio 14 del archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Dpr

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af94a3b03613a9b2a44b1698ee0b6f7acbcccbe4a41c02d104092c64cf248d00**

Documento generado en 10/06/2022 12:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>